



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 22 de abril al 5 de mayo de 2021, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció.

La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4, y 5 de mayo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00115 – 00.

Asunto: 1) Notificado por conducta concluyente.

2) Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 06 julio 2021.

- 1) De conformidad con el memorial enviado mediante correo electrónico el día 21 de abril de 2021 (pag. 44-45 doc. 12.), el Juzgado el mismo se tiene que Gloria Nancy Giraldo Jiménez con c.c. 24.995.687, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto del 09 de abril de 2021, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (pag. 16-18 doc. 06) y de todas las providencias dictadas dentro del proceso, desde el 21 de abril de 2021, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, sería del caso correr los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP, pero atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, por lo que se procederá a ordenar a seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

Así mismo, por sustracción de materia el Juzgado no realizará pronunciamiento relacionado con la notificación personal allegada.

- 2) Atendiendo el numeral anterior y la constancia secretarial el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte

ejecutante allegó título ejecutivo-“pagare”, es apto para tal fin [pag. 7 doc. 03]. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pag.16-18 doc. 06], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos m/cte. (\$282.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado Gloria Nancy Giraldo Jiménez con c.c. 24.995.687 (Art. 301 inc. 1º. CGP).

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa Multiactiva APIS, identificada con la sigla Apiscoop nit: 801.005.102-1 y a cargo de Gloria Nancy Giraldo Jiménez con cc 24.995.687, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**CUARTO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP].

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos m/cte. (\$282.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEXTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 julio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1291c070b079cebf2d8da5b21d080919fcfd2c35553f0f4d56f63598322f08**

Documento generado en 06/07/2021 10:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**